

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202400006

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF), sociedades fiduciarias y público en general.**
- Asunto** : **Aclaraciones sobre las sociedades fiduciarias y fideicomisos que requieren ser registrados en la Superintendencia de Bancos (SB) y el tratamiento aplicable a las garantías admisibles.**

Con el interés de aclarar cuales son las sociedades fiduciarias que entran dentro del alcance de la regulación y supervisión de la Superintendencia de Bancos y los actos de fideicomisos que requieren ser remitidos y registrados en este ente supervisor, de conformidad a la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana del 16 de julio de 2011, la Ley núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público del 17 de marzo de 2023, el Reglamento sobre Fideicomiso promulgado mediante el Decreto núm. 95-12 del 2 de marzo de 2012 y el Instructivo para la aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agente de Garantías, emitido mediante la Circular SB: No. 002/13 del 13 de febrero de 2013; el Superintendente de Bancos conforme las atribuciones que le confiere el literal (e) del Artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, reitera las disposiciones contenidas en las referidas normativas que establecen lo siguiente:

1. Las personas jurídicas facultadas a fungir como fiduciarios, que deben solicitar su inscripción en el registro de la Superintendencia de Bancos, así como, remitir una copia del acto constitutivo de cada fideicomiso creado, son las siguientes:
 - a) Bancos múltiples,
 - b) Asociaciones de ahorros y préstamos,
 - c) Otras entidades de intermediación financiera previamente autorizadas por la Junta Monetaria,
 - d) Personas jurídicas cuyo objeto exclusivo sea prestar los servicios fiduciarios que pertenezcan o presten sus servicios a una entidad de intermediación financiera o a su controladora, y
 - e) Las sociedades fiduciarias que administren los fideicomisos públicos.
2. Las sociedades fiduciarias que ofrecen servicios a una entidad de intermediación financiera o a un grupo financiero cuando estas participen como fideicomitente, fideicomisario o beneficiario, deberán registrar en la Superintendencia de Bancos el fideicomiso constituido.

3. Para otorgar un financiamiento a deudores o proyectos que estén constituidos bajo la figura de fideicomiso, no se requiere que el mismo esté registrado en la Superintendencia de Bancos, siempre y cuando no cumpla con lo señalado en los numerales 1 y 2 anteriores.
4. Los fideicomisos de garantía o patrimonios fideicomitados otorgados en garantía para operaciones crediticias con entidades de intermediación financiera no requieren su registro en la Superintendencia de Bancos, para que sean considerados admisibles, conforme los criterios establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA). Por lo tanto, siempre que cumpla con las normas vigentes de constitución de fideicomiso, así como constitución y formalización de garantía conforme el REA, los mismos serán admisibles para mitigar constitución de provisiones de créditos, independiente de la sociedad fiduciaria que lo administre.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/LAMS/OLC/LLC
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN